



CONTRATO SERVICIOS DE CONSULTORIA DE ESPECIALISTA EN DAÑOS,  
DILIGENCIAMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES Y ASESORÍA JURÍDICA A LA  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y MIGRACIÓN PARA  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE APOYO  
PRESUPUESTARIO DE LA UNION EUROPEA AL PESS, CONVENIO DE  
FINANCIACION LA/2017/40-134.

No. MJSP-020/2021.

Nosotros, [REDACTED], de [REDACTED] ños de edad, Abogado, de este [REDACTED] on Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Abogado, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONSULTOR, con base al proceso de Libre Gestión L.G. N° 10/2021-MJSP-UE, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ESPECIALISTA EN DAÑOS, DILIGENCIAMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES Y ASESORÍA JURÍDICA A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y MIGRACIÓN PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO DE LA UNION EUROPEA AL PESS, CONVENIO DE FINANCIACION LA/2017/40-134 A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDA PÚBLICA", y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se

denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONSULTOR se compromete a brindar los servicios profesionales de consultoría dentro y fuera de esta Secretaría, los cuales consistirán en recopilación de la información necesaria para la emisión de las opiniones jurídicas con el objeto de cumplir los indicadores del programa de Apoyo Presupuestario de la Unión Europea al PESS, de acuerdo al convenio de financiación LA/2017/40-134, suscrito entre la República de El Salvador, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Unión Europea, con el propósito de fortalecer la operatividad mediante el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del programa. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; las bases de Libre Gestión, la oferta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR; la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre los documentos contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en este.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será de a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y PRODUCTO ESPERADO. Las actividades que deberá realizar EL CONSULTOR, pero sin limitarse a ellas, serán las siguientes: a) Comentar el reglamento o normativa relacionada a la Ley de Desplazamiento Forzado. b) Presentar una propuesta de coordinación interinstitucional entre la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) y la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada (DNAVMF). c) Revisión y elaboración de modelo de

documentos ejecutivos (títulos valores) para las adquisiciones de bienes, servicios o consultorías contratadas por el MJSP con fondos provenientes de la donación de la Unión Europea. d) Dar seguimiento judicial en co-representación del MJSP a los incumplimientos en los contratos de bienes, servicios o consultorías contratadas por el MJSP con fondos provenientes de la donación de la Unión Europea, previa solicitud de la Dirección Jurídica o la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. e) Dar seguimiento judicial en co-representación del MJSP al reclamo o ejecución de garantías por bienes, servicios o consultorías contratadas por el MJSP con fondos provenientes de la donación de la Unión Europea, previa solicitud de la Dirección Jurídica o Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. f) Acompañamiento a reuniones de trabajo relacionadas con las adquisiciones de bienes, servicios o consultorías contratados por el MJSP con fondos provenientes de la donación de la Unión Europea. g) Apoyo interinstitucional en cualquier otra actividad designada desde el despacho o direcciones del MJSP.

PRODUCTO A ENTREGAR será de acuerdo al siguiente detalle:

Productos	Periodo #1 (27 días)	Periodo #2 (27 días)	Periodo #3 (27 días)	Periodo #4 (27 días)	Periodo #5 (27 días)	Periodo #6 (27 días)	Periodo #7 (27 días)	Periodo #8 (27 días)	Periodo #9 (27 días)	Periodo #10 (27 días)
Planificación general de trabajo (para 10 periodos)	X									
Presentar una propuesta de coordinación interinstitucional entre la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) y la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada (DNAVMF)	X									
Presentar informe exponiendo el avance del proyecto de comentarios a la ley, al reglamento o a la normativa relacionada con la Ley del Desplazamiento Forzado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Presentar matriz con el detalle del seguimiento judicial brindado en co-representación del MJSP a la ejecución de las garantías de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios o consultorías con fondos UE										X
Presentar matriz con el detalle del seguimiento judicial brindado en co-representación del MJSP a los incumplimientos de contratos de adquisiciones de bienes, servicios o consultorías con fondos UE										X
Presentar el proyecto de comentarios a la ley, reglamento o a la normativa relacionada con la Ley del Desplazamiento Forzado										X

El informe deberá presentarse en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores al período a informar

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por un valor de hasta VEINTICINCO MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000.00), que incluye el trece por ciento (13%) del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado a través de la Dirección Financiera Institucional, por medio de diez (10) cuotas de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00); pagos que se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta; y serán cancelados por cada producto entregado en el periodo correspondiente (cada periodo tendrá una duración de 27 días calendario), habiéndose verificado a su entera satisfacción la recepción de los productos correspondientes a dicho periodo. En cada Factura EL CONSULTOR, deberá detallar el uno por ciento (1.00%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162, inc. 3ro. del Código Tributario y en la Resolución 12304-NEX-22322007, emitida por la DGII del Ministerio de Hacienda y se emitirá a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública No NIT: 0614-010107-101-2. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dichas cantidades después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Acta de recepción del servicio, debidamente firmado y sellado por EL CONSULTOR y la Administrador del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso serán con cargo a la Unidad Presupuestaria – 13 Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública; Línea de Trabajo- 02 Programa de Cooperación para la Justicia y Seguridad Pública, Código de Inversión SIIP 6968.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR. EL CONSULTOR en forma expresa y terminante se obliga a prestar los servicios de consultoría objeto de este Contrato a EL MINISTERIO, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con las tareas y asignaciones afines a la materia. EL CONSULTOR se compromete a cumplir con lo siguiente: a) Todo trabajo realizado por EL CONSULTOR y los productos a entregar serán propiedad de EL MINISTERIO; b) En ningún momento podrá sacar de la Institución documentos relacionados a la consultoría o documentación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; c) No podrá utilizar para sí o proporcionar a terceros la información y productos en el marco de esta consultoría; d) Deberá contar con su propio equipo de trabajo (laptop); e) Deberá devolver al Administrador de Contrato previo a la finalización del Contrato, el Carnet Institucional y/o cualquier distintivo de la institución, dicha entrega se hará constar en el Acta de Recepción Final; f) EL CONSULTOR será responsable del cuidado y resguardo de los bienes



responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONSULTOR, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONSULTOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda

vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONSULTOR dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONSULTOR lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la

que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, edificio B-3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR, Repartq [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



[REDACTED]  
[REDACTED]  
/ EL MINISTERIO.

[REDACTED]  
EL CONSULTOR.